

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

A : **ADA YESENIA PACA PALAO**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**
Coordinador de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre la reasignación de los Directores del sector educación en el marco de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial

Referencia : Oficio N° 105-2021/ME/DREP/DUGEL-A./DIR.

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Directora de la UGEL Azángaro de la Dirección Regional de Educación Puno consulta a SERVIR sobre la reasignación de los Directores del sector educación en el marco de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial.

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Delimitación del presente informe

- 2.4 En atención a lo señalado, no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica como la presente, pronunciarse respecto a casos concretos como el planteado por la consultante; por



lo que el presente informe abordará las reglas generales a considerar con relación a la materia consultada, las mismas que deben ser tomadas en cuenta para su aplicación caso por caso.

Sobre la reasignación de los Directores del Sector Educación de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial

- 2.5 Al respecto, en primer lugar, es de señalar que los profesores que se desempeñan en las áreas señaladas en el artículo 12° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial (entre ellas, el área de Gestión institucional que comprende a los profesores en ejercicio de los cargos de Director de Unidad de Gestión Educativa Local-UGEL, Director o Jefe de Gestión Pedagógica, Especialista en Educación de las diferentes instancias de gestión educativa descentralizada, director y Subdirector de institución educativa) se encuentran dentro del ámbito de aplicación de dicha ley.
- 2.6 De este modo, las disposiciones de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial (en adelante, LRM) referidas a las situaciones administrativas como es el caso de la reasignación, resultan de aplicación a los Directores o Jefes de Gestión Pedagógica, Especialista en Educación de las diferentes instancias de gestión educativa descentralizada, directores y Subdirectores de institución educativa.
- 2.7 Ahora bien, conformidad con el artículo 67° de la LRM, es de señalar que *“la reasignación es la acción de personal mediante la cual el profesor se desplaza de un cargo a otro igual que se encuentre vacante, en cualquiera de las áreas magisteriales, sin modificarla escala magisterial alcanzada. Se efectúa previo a los procesos de nombramiento y contratación docente, bajo responsabilidad administrativa. El reglamento de la presente Ley establece los criterios y condiciones para la reasignación”*.
- 2.8 Siendo así, de acuerdo al artículo 68° de la LRM, la reasignación puede ser solicitada por las siguientes causales:
- a) Por razones de salud.
 - b) Por interés personal.
 - c) Por unidad familiar.
 - d) Por racionalización.
 - e) Por situaciones de emergencia.
- Asimismo, se ha señalado que el Reglamento de la LRM, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-ED, regula los requisitos y procedimiento de cada una de las causales por las que se puede solicitar la reasignación del personal docente.
- 2.9 Por su parte, la Resolución Viceministerial N° 245-2019-MINEDU que aprueban la norma técnica *“Disposiciones para la reasignación y permuta de los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento”*, establece en su numeral 5.1 y 5.2 las características de la reasignación del personal docente y sus causales, respectivamente.
- 2.10 Por lo tanto, para que proceda la reasignación del personal docente del Sector Educación, se deberá cumplir con los requisitos y condiciones previstas en la LRM, su reglamento y la



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Resolución Viceministerial N° 245-2019-MINEDU que aprueban la norma técnica "Disposiciones para la reasignación y permuta de los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento".

- 2.11 Finalmente, sin perjuicio de lo señalado, cabe precisar que SERVIR es competente para emitir opinión sobre el sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humano; no correspondiendo emitir pronunciamiento específico respecto de la norma especial aplicable sobre las acciones de desplazamiento para Directores de la LRM; por lo tanto, se recomienda a la entidad consultante formular dicha consulta al MINEDU, por ser de su competencia.

III. Conclusiones

- 3.1 Las disposiciones de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, referidas a las situaciones administrativas como es el caso de la reasignación, resultan de aplicación a los Directores o Jefes de Gestión Pedagógica, Especialista en Educación de las diferentes instancias de gestión educativa descentralizada, directores y Subdirectores de institución educativa.
- 3.2 Para que proceda la reasignación del personal docente del Sector Educación, se deberá cumplir con los requisitos y condiciones previstas en la LRM, su reglamento y la Resolución Viceministerial N° 245-2019-MINEDU que aprueban la norma técnica "Disposiciones para la reasignación y permuta de los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento".
- 3.3 No corresponde a SERVIR emitir pronunciamiento respecto de la norma especial aplicable respecto de las acciones de desplazamiento para Directores de la LRM; por lo tanto, se recomienda a la entidad consultante formular dicha consulta al MINEDU, por ser de su competencia.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS

Coordinador de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AYPP/abs/mma

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: STOTIH5